



Jose M^a Sosa - N^o 58
72



Bernabé Alfaro, Escribano de Ciudad de esta Provincia, cumpliendo con lo mandado en el decreto que al final se inserta, procedo a sacar copia certificada de las sentencias siguientes:

En la causa criminal seguida de oficio contra Manuel y José María Sosa, Manuel Cardenas y un desconocido por homicidio en la persona de Santos Castañeda, y asalto a su rancho: acusados el adjunto al Agente fiscal, y defensor de los reos el Doctor Don Manuel Cardenas, el Doctor Don Juan Elliranda, el Bachiller Don Gavino Otegozo y el Promovido Don Mateo Otáñez - Autos y autos, de los que resulta. Primero: que en la noche del veinticinco de Julio del año proximo pasado asaltaron el rancho del finado Santos Castañeda cuatro hombres que estaban con armas blancas y de fuego, y de los que uno de ellos tenía una mascarilla o pañuelo ^{en su cara} ~~pañuelo~~ ^{no} conocido. Segundo: que habiendo descrito el rancho por dos partes de introduciron dos de esos hombres y dieron dos sublastos a Castañeda para que entregase la plata, quedándose el enmascarado en la puerta, repitiendo los golpes a proporción que Castañeda manifestaba no tener dinero alguno. Tercero: que por librarse de este cruel maltrato se dirigió Castañeda a uno de sus esposos e implorando su compasión le dijo - "Manuelito, no me mates" lo que fue contestado por uno de los agresores, "viego púero, tú me conoces, pero que me llames por mi nombre" y acto continuo descargó sobre Castañeda nuevos golpes que le causaron a poco rato la muerte. Cuarto: que en ese acto estuvieron presentes Juan el tío, etc.

58
72.

82
87

Muella Chichayo y Anacleto Castañeda, á quienes los salteadores habian antes amarrado y puesto al primero y último boca abajo; pero esto no les impedía oír y ver lo que hacian y aun conocerlos por la inmediacion en que se hallaban. Quinto: que Manuela Chichayo y Anacleto Castañeda aseguran que tres de los mathechones fueron Manuel y José María Dosa y Manuel Cardenas, no habiendo conocido al cuarto; y Juan Alba, si bien dice no haber conocido á esa gente, dió los señales de uno de ellos que aseguró haber sido el enmascarado y despues se conoció en medias de presos que era José María Dosa. Sexto: que este mismo reconocimiento han hecho en dos ocasiones Manuela Chichayo y uno Anacleto Castañeda, afirmandose y ratificandose ambos en que José María Dosa, á quien designaron por una, dos y tres veces por el enmascarado que asaltó el rancho de Santos Castañeda y á quien conoció mucho lo mismo que á su hermano Manuel por que iban con frecuencia á su rancho y acostumbraban estar en él pocos dias antes. Séptimo: que en esa misma queda de presos para designar á Manuel Cardenas, señaló el Chichayo señaló por ese individuo á Manuel Cardero y á Anacleto Castañeda á Sebastian Salinas, en cuya diligencia se ratificaron por tres veces. Octavo: que por el Cuadeceno que se ha agregado consta que á Manuel Cardenas se le siguió un juicio por atipeto el que se cortó por no haber niente para continuarlo; pero durante el juicio fugó de la Carcel como aparece de la copia certificada de fojas sesenta á sesenta y cuatro. Y considerando, primero: que está comprobado el cuerpo del delito en los reconocimientos de fojas tres y fojas treinta y ocho vuelta y pasada de defension de fojas nueve, puesto que de esas diligencias aparece que realmente fué asesinado Castañeda y que su rancho fue



asaltado. Segundo: que así mismo cuenta plenamente
 que dos de los criminales fueron Manuel y José
 María Rosa, por las declaraciones de esta
 sueta Chiclayo y Anacleto Castañeda, testigos
 presenciales del hecho quienes tenían amistad
 con ambos y se veían con frecuencia, cuya cir-
 cunstancia confiesa José María Rosa en su de-
 claración de fojas setenta y cinco vuelta. Tercero:
 que además la criminalidad de esto se comprueba
 más con la declaración y reconocimiento
 en sueta de fojas practica de a fojas vein-
 tiecho vuelta por Juanalba, testigo también
 presencial, quien aseguró que José María
 Rosa se parecía por el tamaño y gancho al
 individuo que citaba enmascarado, conviniendo
 en esto con Anacleto Castañeda y la Chiclayo,
 las que han citado siempre conformes en ese
 individuo enmascarado que fue el mismo José
 María Rosa. Cuarto: que teniendo amistad los
 Rosa con el finado Castañeda y su familia
 por lo que se veían con frecuencia no se ha
 presentado el motivo más insignificante para
 manifestar que la Chiclayo y Castañeda,
 (Anacleto) hayan procedido con imparcialidad
 al designarlos como autores de la muerte
 de Castañeda, y por lo mismo no puede repro-
 narse en los testigos preparación alguna para
 proceder de ese modo. Quinto: que si bien
 no se ha encontrado en la casa de Rosa (José
 María) el lunar que dicen los testigos Navales
 reparado la noche que asaltaron el rancho,
 cuenta del reconocimiento de fojas cuarenta
 y cinco vuelta, que pudo haber sido postizo, por
 lo que no ha dejado señal, y de esta circunstancia

cin no puede deducirse equívoco en la perso-
na cuando era tan conocido para los que lo
han reconocido a diferentes veces. Sexto: que aun-
cuando de su querido manifiestan la inocencia
de Don Maria Jose con la prueba de la cas-
tidad, de los testigos que son Manuel Euter-
na y Don Cipertino que exponen a fajas veinti-
una vuelta y fajas veintidos, haber pasado esa
noche con el acusado, no merecen crédito por
ser peones que trabajaban en la misma Cha-
cra junto con el padre de Don, y con este; y
Don Don Estanislao y Don Vallego a fajas noventa
y tres vuelta y fajas noventa y seis solo re-
fieren que vieron esa noche a Doña Maria que
oscureció y quando volvieron a ver hasta el si-
guiente dia sin que esto obste para que a la
hora del alba que fue a la media noche
hubiera estado en el Santa Rosa lugar del pueblo,
de donde solo hay media legua a Cascaque,
no siendo tampoco inconsonante la enfermedad
de Doña que solo era una erupcion de granos.
Septimo: que respecto a Manuel Cardenas,
ha habido equívoco en el nombre pues no lo
han conocido en la queda de presos ni Cas-
tañeda ni la Chiclayo y cada uno de ellos
señaló a distinta persona que fueran a Ma-
nuel Cardenas y Sebastian Sulinas, los que es-
tán enjuiciados por otras causas y el uno es
soldado y el otro vecino antiguo de Paifan.
Octavo: que respecto al hurto de Doña Juana
Pasapapas de que se ocupan las diligencias
de fajas diecinueve a veintidos vuelta y de fo-
jas setenta y ocho a fajas ochenta y tres vuel-
ta, nada se ha comprobado y no hay ni sus-
pectos de que las mismas personas que die-
ron muerte a Castañeda hubieran cometido
aquel hurto, a cuyo descubrimiento no ha
querido pretender la misma interesada. No-
veno: que habiendo Manuel Sera muerto a
Castañeda por que este le dijo, "Manuelito,



"no me mates" es acordado á mayor pena que José Maria Dosa que solo dió algunos plausos á Cantanero, para que entregase la plata por lo que aquel es el principal autor y este su cómplice - Por estos fundamentos y demás que se han traído en consideración = Fallo que debo condenar y condeno al reo ausente Manuel Dosa á la pena de quince años de reclusión en la Penitenciaría; y al reo presente José Maria Dosa á diez años de la misma reclusión, absolviéndose de la instancia á Manuel Cardenas y al nombre desconocido: pida se la filiación de Manuel Dosa y con ella exijase su persecución al señor Prefecto del Departamento. Y por esta mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior si no se apelase definitivamente juzgando, así lo ordeno, mando y firmo en Trujillo á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. = Joaquín Sang. = Dió y pronunció la sentencia que antecede el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor don Joaquín Sang, citando en audiencia pública como lo acostumbra en la sala de sus despachos, á los dos delantado del día de la fecha que en ella se representó, á presencia de los testigos don José Manuel Cortés y don José Maria Heráez de quidoy fé: fecha ut supra. = Por ausencia del Letrado de Plena. = Gerardo Chacop, Letrado de Plea. Cent: de 2^a } do. = Trujillo, Octubre primero de mil ochocientos sesenta y dos. = Cientos, de conformidad.

con lo expuesto por el Señor Fiscal, y por
los fundamentos en que se apoya la senten-
cia apelada de fajas cinco y siguientes en
fecha veintidos de agosto último, por la
que se condena al rec ausente Manuel
Sosa a la pena de quince años de reclu-
sion en la Penitenciaria, al rec presente
José Maria Sosa, a diez años de la mis-
ma reclusion; y absolue de la instancia
a Manuel Cadenas y al hombre descono-
cido: la confirmaron en todas sus par-
tes; y los devolvieron. = Rosell. = La For-
se. = Braconante. = Pacheco. = Diaz. =
Se votó y leyó en publico conforme a
la ley. El voto del Señor La Forse
fue por que se recurra la sentencia
en la parte que condena a Manuel
Sosa a quince años de Penitenciaria,
y a José Maria Sosa a diez años de la
misma pena, a los que debe absolverse
de la instancia; y se confirme en lo de-
mas que contiene; de que certifico. = Su

Id. de la Lima. (Corte Suprema.)
Dionisio Tapia y Velarde, Secretario. = Don Juan
Pondón abogado de los Tribunales de la Re-
publica y Secretario de la Excelentisima
Corte Suprema de Justicia. = Certifico: que
en virtud del recurso de nulidad interpues-
to por José Maria Sosa en la causa cri-
minal seguida contra él y otros por ha-
to y homicidio, se promulgó por dicha Ex-
celentisima Corte el auto del tenor siguiente:
Lima, Octubre veintidos de mil ochocientos
sesenta y dos. = Visto: de conformidad con
lo expuesto por el Señor Fiscal: decla-
raron no haber nulidad en la sentencia



de vista pronunciada por la Ilustrisima Corte Superior del Departamento de la Libertad - de primero del corriente, que confirmando la primera instancia de penas como condena al reo José Maria José a diez años de reclusion en la Penitenciaría: declararon improcedente el recurso de nulidad por lo respecta al otro reo Manuel José; y los devolvieron. = Mariategui. = G. Sanchez. = Hernandez. = Alvarez. = Muñoz. = Proveyeron, firmaron y publicaron el auto anterior en el día de su fecha los señores Vocales de este Supremo Tribunal que lo suscriben, siendo testigos el Relator, Procuradores y Porteros de dicho Supremo Tribunal de que certifico. = Juan Piondon, secretario. = Juan Piondon. = Fin
Cumplase. / fello, y firmados once de mil ochocientos de -
senta y dos. = Por recibida: guarden y cumplase lo resuelto por el Superior Tribunal, y en su merito laquiere sus ejecutorias correspondientes, de las que se remitirá una al Señor Jefe del Prefecto de este Departamento y dos a la Ilustrisima Corte Superior de Justicia: pongan en libertad a Manuel Cardenas, y pase de nota a dicho Señor Prefecto, para que se sirva ordenar la aprehension de Manuel José, cuyo seguimiento se le acompañará, y fecho todo archívese. = Una rubrica del Señor Juez. = Altu
na. =
Entre renglones. = en la cara. = Vale. = Tardado. =
una. = Señaló. = im. = No vale. =

Es fiel copia de sus originales a que en caso

Necesario me remito. Trujillo, 27 de Noviembre
de 1800 de mil años. Presenta y dos. —

Pedro de Alvarado
Comandante de Armas



